

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la adjudicación de bienes del deudor. Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 22 de febrero de 2024. (SMG)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander.**

Bucaramanga, Veintitrés (23) de Febrero de Dos mil Veinticuatro (2024)

1.- Antecedentes

1.1. Mediante auto del 24 de enero de 2018 se dio inicio al proceso de reorganización del deudor OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA.

1.2. Por auto del 07 de febrero de 2019 se corrió traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

1.3. Mediante providencia del 31 de mayo de 2019, el Despacho resolvió reconocer los créditos graduados y calificados, así como los derechos de voto presentados por el promotor y deudor. Se estableció el término de cuatro (4) meses para la celebración del acuerdo de reorganización.

1.4. Por auto del 05 de febrero de 2020 se ordenó la apertura del proceso de liquidación por adjudicación, por cuanto el deudor y promotor no allegó el acuerdo de reorganización.

1.5. Mediante auto del 06 de febrero de 2023, este despacho corrió traslado del inventario de bienes valorado, el cual fue presentado el 09 de septiembre de 2022 así como del informe de gastos allegado por la liquidadora el 02 de febrero de 2023.

1.6. El término de traslado del inventario valorado de bienes venció el día 10 de febrero de 2023, sin que los acreedores presentaran objeciones; por lo tanto, mediante providencia del 16 de febrero de 2023 se otorgó a la liquidadora MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, un término de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación.

1.7. Por auto del 12 de abril de 2023 se corrió traslado del trabajo de adjudicación presentado por la liquidadora.

1.8. Mediante providencia del 19 de abril de 2023 se corrió traslado a la liquidadora de las objeciones al trabajo de adjudicación que fueron presentadas por el deudor y el acreedor PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.

1.9. A través del auto de fecha 16 de mayo de 2023, este Despacho aceptó al señor WILLIAM ALFREDO SARMIENTO SALAZ como acreedor del deudor NOSSA BECERRA y su crédito se tiene como presentado a la liquidadora; al no estar calificado y graduado, se ordenó remitir al despacho un proyecto de calificación y graduación de créditos que lo incluya.

1.10. Por auto del 9 de agosto de 2023 se aceptó la inclusión de un crédito del acreedor FINANCIERA COMULTRASAN y el mismo se tuvo como presentado a la liquidadora; al no estar calificado y graduado, se ordenó remitir al despacho un proyecto de calificación y graduación de créditos que lo incluya.

1.11. El Despacho, a través de providencia del 26 de septiembre de 2023, corrió traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos actualizado, el cual

Radicado: 68001-31-03-010-2018-00005-00
Proceso: LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN
Deudor: OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA

fue presentado el día 25 de septiembre de esa anualidad.

1.12. Mediante providencia del 04 de octubre de 2023, se RECONOCEN los créditos graduados y calificados que presentó la liquidadora, teniendo en cuenta que, dentro del término, no se presentaron objeciones.

1.13. A través de escrito de fecha 20 de octubre de 2023, la liquidadora allegó proyecto de adjudicación de bienes y mediante providencia de fecha 25 de octubre de 2023 se ordenó correr traslado a todos los acreedores.

1.14. Mediante providencia del 03 de noviembre de 2023, se ordenó correr traslado por el término de tres (3) días a la auxiliar de la justicia -liquidadora MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, de las objeciones allegadas por cuenta de los acreedores BANCO DAVIVIENDA y FINANCIERA COMULTRASAN.

1.15. El 27 de noviembre de 2023 la liquidadora presenta el proyecto de adjudicación corregido.

1.16. Por auto del 19 de enero de 2024, el despacho ordenó correr traslado del proyecto de adjudicación corregido presentado por la liquidadora.

2.-Resolución de las objeciones presentadas por el acreedor garantizado.

Se revisó la objeción al proyecto de adjudicación corregido, presentada el 01 de diciembre de 2023 por el acreedor garantizado WILLIAM ALFREDO SARMIENTO SALAS (PDF 104, C02). El memorialista sostiene que el proyecto de adjudicación desestima el derecho de prelación del que goza por contar con garantía mobiliaria; arguye que debe ser adjudicado a su nombre el 100% del vehículo tipo buseta de placas XVX827, por recaer sobre este la referida garantía mobiliaria; así, atendiendo a que su valor estimado es la suma de \$100.700.000, el restante, es decir, la suma de \$29.300.000 debe reconocerse y pagarse con la adjudicación de la cuota parte correspondiente a otro bien y de no ser posible dar aplicación a lo dispuesto en el art. 2510 del Código Civil.

Frente al particular ha de precisarse que según lo dispuesto en el artículo 2493 del Código Civil, las "causas de preferencia son solamente el privilegio y la hipoteca", y el precepto siguiente señala que "gozan de privilegio los créditos de primera, segunda y cuarta clase". En el caso particular, el crédito del objetante es, en efecto, de segunda clase, por contar con garantía mobiliaria y se encuentra reglado en el art. 2497 del Código Civil.

En torno a las garantías reales en los procesos de liquidación, el art. 52 de la Ley 1676 de 2013 dispone que "*Si el valor del bien dado en garantía no supera o es inferior al valor de la obligación garantizada este bien podrá ser directamente adjudicado por el juez del concurso al acreedor garantizado.*".

Ha de tenerse en cuenta además lo dispuesto en el art. 2500 del Código Civil, según el cual los créditos de primera clase no se extenderán a las fincas hipotecadas (o a los muebles afectados con garantía mobiliaria), sino en caso de no poderse cubrir en su totalidad con los otros bienes del deudor. En el caso de marras no hay créditos de primera clase, razón por la cual no existe razón válida para que, con el bien sujeto a garantía mobiliaria se paguen otras acreencias, salvo las generadas por gastos de administración, las cuales, según lo previsto en el art. 71 de la Ley 1116 de 2006 tienen preferencia en su pago sobre aquellas que son objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación.

Radicado: 68001-31-03-010-2018-00005-00
Proceso: LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN
Deudor: OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA

Véase que, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 58 de la Ley de insolvencia, la adjudicación debe respetar las reglas sobre la prelación legal de créditos, debiendo precisarse lo siguiente:

"En primer lugar, se deben extinguir las obligaciones correspondientes a gastos de administración de la liquidación, que incluyen honorarios del auxiliar de la justicia, de las personas que lleven la contabilidad, entre otros. En segundo lugar, los gastos de administración del proceso de reorganización reconocidos en la liquidación judicial por haberse presentado en tiempo y haberse acreditado su existencia y cuantía. En tercer lugar, los créditos calificados y graduados en el proceso de reorganización, y los que fueron presentados por los acreedores con la apertura de la liquidación judicial en el término legal.¹"

Esbozado lo anterior, se advierte que la objeción propuesta por el acreedor garantizado WILLIAM ALFREDO SARMIENTO SALAS está llamada a prosperar **parcialmente**, en el entendido que, el vehículo tipo microbús de placas XVX827 dado en garantía se adjudicará al acreedor garantizado, sin perjuicio de que, con parte de dicho bien, se paguen también parte de los gastos de administración reconocidos en el proceso liquidatorio, por contar estos últimos con una prelación superior.

Valga precisar que, en respeto al derecho a la igualdad, la misma regla se aplicará al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA, respecto de los bienes del deudor dados en garantía a dicha entidad.

3.-Consideraciones

Procede este Despacho a la adjudicación de los bienes del deudor OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA, tal y como lo autoriza el art. 37 de la Ley 1116 de 2006; valga acotar que, según lo precedentemente expuesto, se avizora la necesidad de ajustar el proyecto de adjudicación presentado por la liquidadora.

Según el inventario de bienes valorado que quedó en firme, el caudal de activos del deudor está representado en tres vehículos, que suman un total de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$176.900.000)**; adicionalmente, se observa en el proyecto de adjudicación, que existe una suma de dinero en efectivo por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'.000.000)**, por expensas generadas por el microbús con placas XVX 827 correspondiente a cinco (5) meses, desde junio a octubre de 2023.

En ese orden de ideas, se pudo establecer que el deudor tiene los siguientes activos inventariados:

Bienes muebles:

¹ Juan José Rodríguez Espitia. Nuevo Régimen de Insolvencia. Segunda Edición (pp. 784-785)

Radicado: 68001-31-03-010-2018-00005-00
Proceso: LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN
Deudor: OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA

INVENTARIO DE ACTIVOS - BIENES MUEBLES			
CANTIDAD	VEHICULOS	IDENTIFICACIÓN- PLACAS	AVALÚO
1	MICROBÚS MERCEDES BENZ SPRINTER 413 CDI AFILIADO A EMPRESA COTAXI MODELO 2009	XVX 827	100´700.000
1	TAXI KIA CERATO LX GRAND SEPHIA 1.6L AFILIADO A EMPRESA RADIO TAX MODELO 2015	TAR 060	44´200.000
1	TAXI KIA RIO SEPHIA 1.4L AFILIADO A EMPRESA COTSEM MODELO 2012	TAP 847	32´000.000
TOTAL AVALÚO DE BIENES MUEBLES			\$ 176´900.000

Dinero en efectivo:

INVENTARIO DE ACTIVOS - DINERO EN EFECTIVO		
DESCRIPCIÓN	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
DINERO PRODUCIDO POR EL MICROBUS XVX 827 JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE DE 2023	\$ 600.000	\$ 3´000.000

Gastos de administración.

Conforme al reporte presentado por la liquidadora, se encuentran pendientes de pago las siguientes obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso:

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN				
NOMBRE	NIT/ C.C.	DESCRIPCIÓN	CONCEPTO	VALOR TOTAL
LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA	91.010.182	CUENTA DE COBRO	DICTAMEN PERICIAL	\$ 500.000
MERCEDES CASTELLANOS ARIAS	37.829.258	FIJACIÓN DE HONORARIOS	HONORARIOS LIQUIDADORA	\$8´500.000
MERCEDES CASTELLANOS ARIAS	37.829.258	DEL 1º. ABRIL 2021 A 30 NOV. 2023 \$200 MIL POR MES	32 MESES DE PARQUEO TAXIS	\$ 6´400.000
TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN				\$ 15´400.000

Pasivo reconocido en la etapa de reorganización y liquidación según proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto:

Radicado: 68001-31-03-010-2018-00005-00
Proceso: LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN
Deudor: OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA

PASIVO RECONOCIDO EN LA ETAPA DE REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN SEGÚN PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO						
CLASE	NOMBRE	NIT/ C.C.	OBLIGACIÓN	CONCEPTO	VALOR DE LA ACREENCIA	PORCENTAJE ACREEDOR
2º CLASE	WILLIAM ALFREDO SARMIENTO SALAS	91.258.604	GARANTÍA MOBILIARIA	MICROBUS XVX 827 AVALÚO 100'700.000	130'000.000	39,257 %
	BANCO DAVIVIENDA	860034313-7	000012010805161 GARANTÍA MOBILIARIA	TAXI DE PLACAS TAR 060 AVALÚO 44'200.000	\$122'816.509	37,087 %
				TAXI DE PLACAS TAP 847 AVALÚO 32'000.000		
5º CLASE	PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.	860354473-1	590414600059534 LIBRE INVERSIÓN		\$ 49'634.570	14,988 %
	BANCOLOMBIA	890903938-8	4513077278211115 TARJETA DE CRÉDITO		\$ 5'116.218	1,545 %
	BANCOLOMBIA	890903938-8	7950083805 LIBRE INVERSIÓN		\$ 10'602.064	3,201%
	FINANCIERA COMULTRASAN	804009752-8	110-0082-002517471 ó 2517911 LIBRE INVERSIÓN		\$ 4'289.666	1,295 %
	BANCO PICHINCHA	890200756-7	5234330000459683 LIBRE INVERSIÓN		\$ 5'124.568	1,547 %
	BANCO PICHINCHA	890200756-7	4595040002706868 TARJETA DE CRÉDITO		\$ 3'526.415	1,065 %
VALOR DE LAS ACREENCIAS CALIFICADAS Y GRADUADAS					\$ 331'.110.010	100%

En concordancia con los artículos 58 y 71 de la Ley 1116 de 2006, la totalidad de los bienes se adjudicarán entre los acreedores debidamente calificados y graduados, hasta la concurrencia del activo y con privilegio los gastos de administración.

Teniendo en cuenta que solo existen bienes muebles, se procede a realizar la respectiva adjudicación con las reglas y prelación que establece la ley.

4.- Adjudicación.

Dilucidado lo anterior, la adjudicación de bienes de la persona natural comerciante, OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA, conforme a lo señalado en el artículo 58 de la ley 1106 de 2006, procede de la siguiente manera:

Radicado: 68001-31-03-010-2018-00005-00
Proceso: LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN
Deudor: OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA

Adjudicación por gastos de administración.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN						
NOMBRE	NIT/ C.C.	VALOR RECONOCIDO	BIEN ADJUDICADO	% ADJUDICADO	VALOR PAGADO	VALOR INSOLUTO
LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA	91.010.182	\$ 500.000	EFFECTIVO 3.000.000	16,667 %	\$ 500.000	\$ 0
MERCEDES CASTELLANOS ARIAS	37.829.258	\$14.900.000	EFFECTIVO 3.000.000	83,333 %	\$ 2.500.000	\$ 0
			VEHICULO MICROBÚS XVX 827 \$ 100.700.000	7.02 %	\$ 7.068.000	
			TAXI TAR 060 \$ 44.200.000	12.063%	\$ 5.332.000	
	TOTAL ADJUDICADO A MERCEDES CASTELLANOS ARIAS				\$14.900.000	\$ 0
VALOR TOTAL ADJUDICADO POR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN					\$ 15.400.000	\$ 0

Adjudicación por pasivos reconocidos en la etapa de reorganización y liquidación según proyecto de calificación y graduación de créditos:

PASIVOS RECONOCIDOS EN LA ETAPA DE REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN SEGÚN PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS- BIENES ADJUDICADOS										
Nombre	NIT/ C.C.	Valor Reconocido	MICROBUS XVX 827 AVALÚO 100'700.000	% Adjudi cado	TAXI TAR 060 44'200.000	% Adjudica do	TAXI TAP 847 32'000.000	% Adjudica do	VALOR PAGADO	Saldo Insoluto
William Alfredo Sarmiento Salas	91258604	130.000.000	\$93.632.000	92,98 %					\$93'.632.000	\$ 36.368.000
Banco Davivienda	86003431 3-7	\$122.816.509			\$ 38.868.000	87,937 %	\$32.000.000	100%	\$70'.868.000	\$51.948.509
Promociones Y Cobranzas Beta S.A.	86035447 3-1	\$49.634.570	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	\$49.634.570
Bancolombia	89090393 8-8	\$5.116.218	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	\$5.116.218
Bancolombia	89090393 8-8	\$10.602.064	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	\$10.602.064
Financiera Comultrasan	80400975 2-8	\$4.289.666	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	\$4.289.666
Banco Pichincha	89020075 6-7	\$5.124.568	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	\$ 5.124.568
Banco Pichincha	89020075 6-7	\$3.526.415	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	0 %	\$ 0	\$3.526.415
Valor De Las Acreencias Calificadas Y Graduadas		\$331.110.010								
									\$ 164.500.000	\$ 166.610.010

Radicado: 68001-31-03-010-2018-00005-00
Proceso: LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN
Deudor: OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA

CONSOLIDADO DE ADJUDICACIÓN (GASTOS DE ADMINISTRACIÓN - CRÉDITOS)											
Nombre	Valor Reconocido	Microbús XVX 827 AVALÚO 100'700.000	% Adjudicado	TAXI TAR 060 44'200.000	% Adjudicado	TAXI TAP 847 32'000.000	% Adjudicado	Efectivo \$3'000.000	% Adjudicado	Valor Pagado	Saldo Insoluto
Luis Alfredo Duarte	\$ 500.000							\$ 500.000	16,667 %	\$ 500.000	0
Liquidadora Mercedes Castellanos	\$14'.900.000	\$ 7.068.000	7,02 %	\$ 5.332.000	12,063%			\$ 2 '500.000	83,333 %	\$14.900.000	0
William Alfredo Sarmiento Salas	\$130'000.000	\$93.632.000	92,98%							\$93.632.000	\$ 36.368.000
Banco Davivienda	\$122'816.509			\$38.868.000	87,937%	\$32.000.000	100%			\$70.868.000	\$51.948.509
TOTAL VALOR PAGADO		\$179.900.000									
TOTAL SALDO INSOLUTO		\$88.316.509									

5.- El Despacho hace la siguiente precisión a efectos de dar mayor claridad sobre los bienes y el porcentaje adjudicado a cada acreedor:

5.1.-Los porcentajes adjudicados es con respecto a la totalidad de los vehículos objeto de entrega a los acreedores, de los cuales es propietario del 100% el deudor OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA.

5.2.- El porcentaje que se adjudica sobre el **MICROBÚS MERCEDES BENZ SPRINTER 413 CDI, afiliado a la empresa COTAXI- MODELO 2009, de placas XVX 827** de la Dirección de Tránsito Y Transporte de Floridablanca, a la liquidadora **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS** es el **7,02 %** con respecto a la totalidad del bien objeto de entrega del cual es propietario del 100 % el señor OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA.

5.3.- El porcentaje que se adjudica sobre el **MICROBÚS MERCEDES BENZ SPRINTER 413 CDI, afiliado a la empresa COTAXI- MODELO 2009, de placas XVX 827** de la Dirección de Tránsito Y Transporte de Floridablanca, al acreedor garantizado WILLIAM ALFREDO SARMIENTO SALAS es el **92,98%** con respecto a la totalidad del bien objeto de entrega del cual es propietario del 100 % el señor OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA.

5.4.- El porcentaje que se adjudica sobre el vehículo **TAXI KIA CERATO LX GRAND SEPHIA 1.6L afiliado a la empresa RADIO TAX - MODELO 2015, de placas TAR-060** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, a la liquidadora **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS** es el **12,063 %** con respecto a la totalidad del bien objeto de entrega del cual es propietario del 100 % el señor OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA.

5.5.- El porcentaje que se adjudica sobre el vehículo **TAXI KIA CERATO LX GRAND SEPHIA 1.6L afiliado a la empresa RADIO TAX - MODELO 2015, de placas TAR-060** de

Radicado: 68001-31-03-010-2018-00005-00
Proceso: LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN
Deudor: OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA

la Secretaría de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, al acreedor garantizado **BANCO DAVIVIENDA** es el **87,937%** con respecto a la totalidad del bien objeto de entrega del cual es propietario del 100 % el señor OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA.

5.6.- El porcentaje que se adjudica sobre el vehículo **TAXI KIA RIO SEPHIA 1.4L afiliado a la EMPRESA COTSEM- MODELO 2012, de placas TAP 847** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA, es el **100%** con respecto a la totalidad del bien objeto de entrega del cual es propietario del 100 % el señor OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA

6.- Se ordenará a la liquidadora que ejecute la adjudicación en la forma anteriormente detallada, advirtiéndole que una vez lleve a cabo la materialización de la adjudicación de los bienes, deberá acreditar tal circunstancia mediante el envío de pruebas idóneas, tales como, pero sin limitarse a, copia de comprobantes de egreso debidamente firmados, paz y salvos, recibos de caja, certificación expedida por el contador del concursado, certificaciones de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja; Así mismo, una vez materialice lo anterior, deberá realizar la rendición de cuentas finales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR LA ADJUDICACIÓN de los bienes del deudor OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA, en los términos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la liquidadora que una vez ejecute la adjudicación de los bienes detallados con anterioridad, deberá acreditar tal circunstancia mediante el envío de pruebas idóneas de los pagos o adjudicaciones efectuadas; igualmente deberá enviar la rendición de cuentas finales.

Parágrafo: ADVERTIR a la liquidadora que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pagos de RETEFUENTE, IVA e ICA y de trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea necesario.

TERCERO: ORDENAR a la liquidadora proceder a la entrega de los bienes muebles, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de esta providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren.

Parágrafo Primero: SE ADVIERTE que, para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de esta providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos. Todo lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del art. 58 de la Ley 1116 de 2006. **Líbrese los oficios respectivos.**

Radicado: 68001-31-03-010-2018-00005-00
Proceso: LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN
Deudor: OSCAR GILBERTO NOSSA BECERRA

Parágrafo Segundo: SE ADVIERTE que, con la adjudicación, los acreedores adquieren el dominio de los bienes, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos, hasta la concurrencia del valor de los mismos.

Parágrafo Tercero: ADVERTIR a los acreedores destinatarios de la adjudicación de bienes, que de conformidad con lo señalado en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, cuentan con un término de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, para que manifiesten su intención de no aceptar la adjudicación, informándolo a la liquidadora, evento en el cual se entenderá que estos renuncian al pago de su acreencia dentro del proceso de liquidación judicial.

CUARTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LA CANCELACION DE LOS GRAVÁMENES que lleguen a pesar sobre los bienes del concursado. **Líbrese los oficios respectivos.**

QUINTO: ADVERTIR a la liquidadora que deberá estar atenta al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, en cuanto a la redistribución de los bienes, si hay lugar a ello, así como a la presentación de la rendición final de cuentas, en la que deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados acompañados de las pruebas pertinentes.

SEXTO: ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de esta providencia y de la parte pertinente del acta en el registro mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 2785 de 2008, una vez ejecutoriada la misma. **librense los oficios respectivos.**

SÉPTIMO: ADVERTIR a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y el de sus sucursales, que el registro de la presente providencia se considera sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2d69dd00b38620438ae76bb8aa8c92dd7725234d546404b2983dffd5fc174a8

Documento generado en 22/02/2024 06:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>